



Ref.: 3258

INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DE PERSONAL DOCENTE NO UNIVERSITARIO PARA EL AÑO 2024

Se emite este informe a solicitud de la Dirección General de Personal, Formación e Innovación, de conformidad con lo exigido en el artículo 44.5 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón (B.O.A. Nº 75, de 20 de abril), en el que se dispone lo siguiente: “5. (...), se emitirá informe de la secretaría general técnica del departamento al que pertenezca el órgano directivo impulsor de la disposición, en el que se realizará un análisis jurídico procedimental, de competencias y de correcta técnica normativa, así como cualquier otra circunstancia que se considere relevante.”

I. Disposición normativa que se tramita:

Según se dispone en el artículo 70 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, la oferta de empleo público es el instrumento de planificación de las necesidades de recursos humanos, con asignación presupuestaria, lo que exige convocar, posteriormente, los correspondientes procesos selectivos.

La Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, presupuestos prorrogados para el año 2024, en su artículo 20.Uno. Dos.1 a) y 3.A), contempla una tasa de reposición del 120 por cien sobre las vacantes generadas como consecuencia de jubilaciones, fallecimientos o cambios de situaciones administrativas que supongan la pérdida de reserva del puesto, en el año anterior. Es con este cometido y con los criterios que establece la normativa vigente con respecto a reservas de cupo para determinados colectivos, con los que se pretende aprobar este decreto, que contenga la determinación de la correspondiente oferta de plazas en Aragón, para el año 2024, con respecto al personal docente no universitario.

Sobre la naturaleza jurídica del decreto que se pretende aprobar, el Tribunal Supremo ha emitido sentencias contradictorias calificando unas veces la oferta de empleo público como un acto administrativo, y considerándola en otros pronunciamientos una disposición general. Esta última interpretación es la asumida por la Dirección General de Servicios Jurídicos del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia. Se trataría, en todo caso, de una **norma de carácter organizativo**, lo que condiciona los trámites que han de seguirse en su tramitación.

El artículo 36.6 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón -en adelante TRLPGA-, dispone lo siguiente: “6. Las personas titulares de las vicepresidencias y de los departamentos podrán aprobar las correspondientes disposiciones reglamentarias en asuntos de orden interno en las materias de su competencia. Igualmente, podrán ejercer la potestad reglamentaria cuando así les habilite para ello una ley o disposición reglamentaria aprobada por el Gobierno”.



Sin perjuicio del análisis competencial que se realiza a continuación, en este informe, corresponde al Gobierno de Aragón aprobar la oferta de empleo público para el año 2024, de acuerdo con lo previsto en el artículo 23 del texto refundido de la Ley de la Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/1991, de 19 de febrero, y en el artículo 2.2.k del Decreto 208/1999, de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se distribuyen las competencias en materia de personal entre los diferentes órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

II. Tramitación seguida en la elaboración del proyecto de decreto:

El expediente administrativo es electrónico, como lo son los documentos incorporados al mismo, de acuerdo con lo exigido en el artículo 70.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -en adelante LPAC-, así como en el artículo 37 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón -en adelante LORJSPA-, que establece como principio aplicable a la Administración aragonesa su funcionamiento electrónico, y con el artículo 42.2 de la misma norma que obliga, en la tramitación de los procedimientos administrativos electrónicos, al uso de las herramientas corporativas de administración electrónica.

Sobre el expediente remitido y los trámites que constan en el expediente, procede indicar lo siguiente:

- a) Consta entre la documentación remitida la Orden de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, de 18 de septiembre de 2024, por la que se acuerda el inicio del procedimiento, dando cumplimiento al artículo 42.1 del TRLPGA. En este acto se encomienda a la Dirección General de Personal, Formación e Innovación el impulso de la tramitación normativa, hasta su aprobación y se ordena la publicación en transparencia de los distintos trámites que integran e integrarán el expediente de la norma.
- b) No consta que se haya celebrado una consulta pública previa sobre el proyecto de decreto que se está tramitando. De acuerdo con lo establecido en el artículo 43.3.a) del TRLPGA podrá prescindirse del trámite de consulta pública en los siguientes supuestos: “a) *Cuando se trate de normas organizativas o presupuestarias*”. El proyecto de norma que se está tramitando tiene carácter organizativo, en consecuencia, el trámite de consulta pública previa es prescindible, sin perjuicio de lo que se indica, más adelante, en el punto d) de este apartado, referido a la memoria justificativa.
- c) Se ha remitido una única versión del proyecto de decreto, denominado V2.
- d) Se incorpora al expediente el Informe de evaluación de impacto de género y evaluación de impacto sobre orientación sexual, emitido por la Unidad de Igualdad adscrita a la Secretaría General Técnica del Departamento, el 16 de octubre de 2024, según establece el artículo 44.4 TRLPGA. Se concluye que del proyecto normativo no se desprenden discriminaciones ni que puede derivarse trato discriminatorio por razón de género o por razón de la orientación sexual, expresión o identidad de género y que los procesos selectivos derivados de la aplicación de la Oferta de Empleo que se propone, tendrán un impacto positivo por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género.



- e) Existe, igualmente, informe de evaluación de impacto por razón de discapacidad, firmado por el mismo órgano y en misma fecha que el citado en el apartado anterior, concluyendo un impacto positivo en materia de discapacidad.
- f) Se incorpora una Memoria justificativa de 25 de octubre de 2024, firmada por el Director General de Personal, Formación e Innovación, con el contenido exigido por el artículo 44.1 del TRLPGA. Se justifica detalladamente la adecuación de la norma a los principios de buena regulación y, de manera sucinta, analiza la adecuación del procedimiento y su tramitación electrónica, el impacto social de las medidas y la descripción de los procedimientos y servicios para su desarrollo.

Respecto a las aportaciones obtenidas en la consulta pública, contenido que también exige ese artículo 44.1, se indica en la memoria justificativa, en el apartado titulado *APORTACIONES OBTENIDAS EN CONSULTA PÚBLICA*, que se practicará consulta con las Organizaciones sindicales con capacidad suficiente para la negociación y se argumenta sobre el escaso margen de negociación que esta norma, por su contenido y régimen jurídico aplicable, ofrece. Ya hemos analizado que, al tratarse este proyecto de una norma organizativa, puede quedar eximido de la práctica de la consulta pública previa, según contempla el artículo 43.4 del TRLPGA. Por otro lado, el artículo 44.1 exige un análisis sobre las aportaciones que, en su caso, derivan de este trámite de consulta pública que, no habiéndose producido, no procede. Dicho esto, lo que realmente se analiza en este precitado apartado de la memoria, no se está refiriendo en realidad, al trámite de la consulta pública previa que contempla el artículo 43 sino al trámite de audiencia e información pública que se contiene en el artículo 47. En cualquier caso, como decimos, al no haberse practicado el trámite de consulta pública, no existen aportaciones que deban ser analizadas en este apartado de la memoria.

No se contiene ninguna mención a los efectos sobre la unidad de mercado si bien, dada la naturaleza de la norma impulsada, se entiende que ésta no tiene incidencia en ese ámbito.

- g) Se incorpora una Memoria económica de 31 de octubre de 2024, firmada por el Director General de Personal, Formación e Innovación, con el contenido exigido por el artículo 44.3 del TRLPGA. Se indica en este documento que la oferta pública de empleo de personal docente no universitario para el año 2024 obedece a la tasa de reposición del 120% sobre las vacantes generadas como consecuencia de las jubilaciones, fallecimientos o cambios de situaciones administrativas que supongan la pérdida de la reserva del puesto, en el año anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 20.Uno. Dos.1 a) y 3.A), de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023. En consecuencia, se argumenta, la Oferta de Empleo Público propuesta no puede suponer un incremento de gasto al tratarse únicamente de determinar las necesidades de recursos humanos en plazas que ya tienen una asignación presupuestaria, y más aún al tratarse, de tasa de reposición, afirmándose la existencia de dotación económica suficiente y adecuada para las 434 plazas previstas en la Oferta de Empleo Público para el año 2024.

Se ha emitido, así mismo, un Certificado de existencia por el Secretario General Técnico del departamento, con fecha 25 de octubre de 2024.



- h) Se observa, de conformidad con lo previsto en el artículo 35.5 de la Ley 17/2023, de 22 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2024, el Informe de la Dirección General de Función Pública, de 22 de octubre de 2024, sobre la adecuación a los requisitos de legalidad de la Oferta de Empleo Público de Personal Docente no Universitario para el año 2024, indicando que no se ha remitido información sobre los cupos de reserva de plazas para personas con discapacidad, personas víctimas de terrorismo o afectadas por actos de terrorismo, personas transexuales y mujeres víctimas de violencia, no dándose, así, cumplimiento adecuado al desglose exigido por el Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre y las Leyes de Presupuestos involucradas. Tampoco, indica este órgano, ha sido remitido el borrador del decreto junto con toda la documentación que integra el expediente hasta el momento, de acuerdo con el artículo 44 TRLPGA. Deberán ser valoradas las apreciaciones formuladas por este órgano en el informe precitado.
- i) Se observa la emisión del informe de la Dirección General de Presupuestos, del Departamento de Hacienda, Interior y Administración Pública, con fecha de 31 de octubre de 2024, según exige, así mismo, el artículo 35.5 de la norma precitada, conteniendo una serie de apreciaciones sobre esta norma en materia presupuestaria, que deberán ser valoradas por la Dirección General impulsora de la norma.
- k) El artículo 53 del TRLPGA establece que las normas que estén en procedimiento de elaboración se publicarán en el Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, observándose el cumplimiento de esta exigencia en cuanto a este procedimiento normativo se refiere.

Respecto de los **trámites a impulsar una vez emitido este informe**, se informa lo siguiente:

- Una vez emitido el informe de la Secretaría General Técnica, éste deberá incorporarse al expediente y adecuar el texto del proyecto de reglamento, si así se considera por la Dirección General, a lo observado en él.
- El artículo 47.4.a) del TRLPGA establece que los trámites de audiencia e información pública podrán omitirse cuando se trate de normas presupuestarias y organizativas. El proyecto de decreto que se informa es una norma organizativa, en consecuencia, no resulta preceptivo este trámite. En la memoria justificativa, en el apartado *D) Transparencia*, se indica que, de acuerdo con el Dictamen 36/2011, del Consejo Consultivo de Aragón, la negociación en la Mesa Sectorial de Educación con organizaciones sindicales con capacidad suficiente, basta para entender realizado, en este tipo de normas, el trámite de información y audiencia pública. No existe objeción al respecto de esta actuación, de la que deberá incorporarse al expediente acta o informe que acredite el cumplimiento de este trámite. Además, deberá tenerse en cuenta lo establecido en el artículo 47.3, con respecto a la necesidad de informar sobre las alegaciones recibidas, en el caso de haberse emitido. En cualquier caso, ese órgano proponente expone en su memoria justificativa que no podrá admitirse un incremento de la tasa de reposición prevista, al ser la máxima permitida en la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, prorrogados para el año 2024.



- El artículo 48.3 del TRLPGA, simultáneamente con los trámites de audiencia e información pública cuando procedan, establece que el centro directivo remitirá el texto a las secretarías generales técnicas de los departamentos afectados para que formulen las sugerencias oportunas y, en su caso, a cualesquiera otros órganos de consulta y asesoramiento. A juicio de esta Secretaría General Técnica, no es preciso este trámite, tratándose de una norma organizativa y de planificación del personal docente no universitario, personal adscrito al Departamento de Educación, Cultura y Deporte, en exclusiva y que, como se ha indicado, ya ha sido informada por la Dirección General de Función Pública y por la Dirección General de Presupuestos.
- Se regula en el artículo 48.4 la obligación para el órgano impulsor de la norma, de elaborar una memoria explicativa de igualdad, que exponga detalladamente los trámites realizados en relación con la evaluación del impacto de género y los resultados de la misma; obligación igualmente prevista en el artículo 19 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres de Aragón, que relaciona con al informe emitido por la Unidad de Igualdad de esta Secretaría General Técnica, cuando dispone lo siguiente: *"El proyecto de norma o disposición tendrá que ir acompañado de una memoria que explique detalladamente los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género y los resultados de la misma"*.
- De acuerdo con el artículo 41.1.c) del Decreto 298/2023, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Hacienda y Administración Pública, aplicable en tanto no se apruebe el decreto de estructura del nuevo Departamento de Hacienda, Interior y Administración Pública, debe emitirse informe por la Inspección General de los Servicios.
- El artículo 48.5 del TRLPGA regula como preceptivo el informe de la Dirección General de Servicios Jurídicos, salvo cuando se trate de disposiciones reglamentarias de organización competencia de la persona titular de la Presidencia, que no es el caso. La remisión del expediente administrativo completo a la Dirección General de Servicios Jurídicos para su informe deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 6 del Decreto 169/2018, de 9 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se organiza la asistencia, defensa y representación jurídica a la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA Nº 204, de 22 de octubre de 2018).
- No es preceptivo el informe del Consejo Consultivo de Aragón, ya que el artículo 15.3 de la Ley 1/2009, de 30 de marzo, del Consejo Consultivo de Aragón (BOA Nº 68, de 8 de marzo de 2009) establece que éste deberá ser consultado preceptivamente respecto de los proyectos de reglamentos ejecutivos y sus modificaciones. Tal y como se ha avanzado en el apartado I de este informe, el proyecto de decreto que se está tramitando no es un reglamento ejecutivo, sino de naturaleza organizativa.
- Una vez cumplidos los trámites anteriores, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 49.1 la Dirección General de Personal, Formación e Innovación deberá elaborar una memoria final que actualizará el contenido de la memoria justificativa y de la memoria económica que acompañarán el proyecto de reglamento para su posterior aprobación. Al tratarse de un proyecto de decreto, la Consejera deberá elevar su aprobación al Consejo de Gobierno.



- Una vez aprobado el reglamento, éste deberá publicarse en el Boletín Oficial de Aragón para que produzca efectos jurídicos. Según se dispone en el artículo 54 del TRLPGA, la norma entrará en vigor a los veinte días desde su completa publicación, salvo que en ella se establezca un plazo distinto. A este respecto, en la disposición final tercera del proyecto de decreto se establece como plazo de entrada en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Aragón.

III. Análisis jurídico de competencias:

Se ha adelantado brevemente, en el epígrafe I de este informe, la competencia del Gobierno de Aragón para aprobar el decreto y la del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, a través de la Dirección General de Personal, Formación e Innovación, para iniciar e impulsar la tramitación del proyecto de decreto sobre el que se informa. Se centra este epígrafe en el análisis jurídico de competencias respecto del contenido del proyecto de norma que se tramita.

Corresponde a la Comunidad Autónoma de Aragón, conforme al artículo 73 de su Estatuto de Autonomía, la competencia compartida en *"enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, que, en todo caso, incluye la ordenación del sector de la enseñanza y de la actividad docente y educativa, su programación, inspección y evaluación; el establecimiento de criterios de admisión a los centros sostenidos con fondos públicos para asegurar una red educativa equilibrada y de carácter compensatorio; la promoción y apoyo al estudio; la formación y el perfeccionamiento del personal docente; la garantía de la calidad del sistema educativo, y la ordenación, coordinación y descentralización del sistema universitario de Aragón con respeto al principio de autonomía universitaria"*.

Así mismo, el artículo 75 del Estatuto de Autonomía de Aragón, en su apartado 13, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia compartida en *"régimen estatutario de los funcionarios de la Comunidad Autónoma de Aragón y de su Administración Local y las especialidades del personal laboral derivadas de la organización administrativa y la formación de este personal"*.

El ejercicio de las competencias en materia educativa y de personal docente no universitario, asumidas por la Comunidad Autónoma, se deben ejecutar en el marco de lo previsto por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, así como del resto de normativa específica, relacionada en el epígrafe I de este informe. Se contempla en la disposición adicional duodécima de la LOE las normas que constituyen, entre otras, las bases del régimen estatutario del personal funcionario docente, regulando el régimen de ingreso en los distintos cuerpos docentes.

La disposición transitoria decimoséptima de la LOE dispone:

"1. El Ministerio de Educación y Ciencia propondrá a las Administraciones educativas, a través de la Conferencia Sectorial de Educación, la adopción de medidas que permitan la reducción del porcentaje de profesores interinos en los centros educativos, de manera que, en el plazo de cuatro años, desde la aprobación de la presente Ley, no se sobrepasen los límites máximos establecidos de forma general para la función pública."



2. Durante los años de implantación de la presente Ley, el acceso a la función pública docente se realizará mediante un procedimiento selectivo en el que, en la fase de concurso se valorarán la formación académica y, de forma preferente, la experiencia docente previa en los centros públicos de la misma etapa educativa, hasta los límites legales permitidos. La fase de oposición, que tendrá una sola prueba, versará sobre los contenidos de la especialidad que corresponda, la aptitud pedagógica y el dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio de la docencia. Para la regulación de este procedimiento de concurso oposición, se tendrá en cuenta lo previsto en el apartado anterior, a cuyos efectos se requerirán los informes oportunos de las Administraciones educativas."

De acuerdo con lo establecido en el artículo 35.5 de la Ley 17/2023, de 22 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2024, la elaboración y tramitación de la oferta de empleo público en el ámbito del personal estatutario y del personal docente no universitario corresponderá a los departamentos competentes en materia de sanidad y educación, respectivamente. El artículo 5.3 del Decreto 208/1999, de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se distribuyen las competencias en materia de personal entre los diferentes órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, atribuye la competencia en materia de personal docente no universitario, a este departamento.

Mediante Decreto de 12 de julio de 2024 del Presidente del Gobierno de Aragón, se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, se asignan las competencias a sus Departamentos y se adscriben sus organismos públicos. A su vez, el Decreto 105/2024, de 13 de julio, del Gobierno de Aragón, desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, ajustada a la nueva organización departamental. Conforme a este nuevo marco organizativo, al Departamento de Educación, Cultura y Deporte se le atribuyen todas las competencias del anterior Departamento de Educación, Ciencia y Universidades, excepto las competencias en materia de universidades e investigación, y todas las competencias del anterior Departamento de Presidencia, Interior y Cultura en materia de cultura, patrimonio histórico y cultural, lenguas y deporte. En vista de lo expuesto y a falta de aprobación del Decreto de estructura orgánica sobre el actual Departamento de Educación, Cultura y Deporte, puede entenderse aplicable, en lo que a este expediente normativo se refiere, el Decreto 45/2024, de 20 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Educación, Ciencia y Universidades, que atribuye, en su artículo 20, dentro de la Dirección General competente en materia de personal, al Servicio de Gestión de Personal Docente y Relaciones Jurídicas, entre otras competencias, la tramitación de los expedientes administrativos y normativos en materia de personal docente no universitario y la ordenación de los pactos y acuerdos y de la negociación colectiva en el ámbito de mesas técnicas y sectorial que se alcancen con las organizaciones sindicales de personal docente no universitario que imparte enseñanza reglada en los centros públicos.

IV. Adecuación del proyecto de reglamento a las Directrices de Técnica Normativa del Gobierno de Aragón,

Las Directrices de Técnica Normativa, aprobadas mediante Acuerdo, de 28 de mayo de 2013, del Gobierno de Aragón, se publicaron la Orden, de 31 de mayo de 2013, del Consejero de Presidencia y Justicia (B.O.A. nº 119, de 19 de junio). La estructura del proyecto de decreto se ha redactado en forma de texto articulado y se ajusta, con carácter general, a las directrices de técnica normativa.



No obstante, se recomienda, con base en lo dispuesto en la Directriz 28 y con respecto a los artículos 3, 4 y 5 del texto propuesto, que el último inciso del único párrafo que se contiene en los tres preceptos se ubique en un apartado diferenciado, tal y como se hace para el artículo 2, de modo que haya dos apartados numerados en cada uno de estos artículos. La redacción empleada actualmente para ese inciso deberá adaptarse a la consideración de éste como apartado diferenciado, pudiendo imitarse la fórmula recogida en el artículo 2.2.

V. Contenido del proyecto de decreto:

Analizado el contenido del proyecto normativo propuesto, cabe hacer las siguientes apreciaciones:

- En cuanto a la parte expositiva:
 - La referencia que se hace al articulado aplicable de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, presupuestos prorrogados para el año 2024, no es correcta, debiendo ser la siguiente: “artículo 20.Uno. Dos.1 a) y 3.A”.
 - La referencia que se contiene a la *Dirección General de Presupuestos, Financiación y Tesorería*, debe hacerse a la denominación actual que recibe este órgano, tras el Decreto 105/2024, de 13 de julio del Gobierno de Aragón, esto es, la Dirección General de Presupuestos; por otro lado, la referencia que se contiene a *los Servicios Jurídicos del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia*, debe hacerse a la Dirección General de Servicios Jurídicos.
 - En el párrafo que analiza el sometimiento de la norma al principio de transparencia, se recomienda sustituir la palabra *conociendo* por otra sinónima, con el fin de evitar reiteraciones en la misma frase. En este mismo párrafo, se recomienda suprimir el último inciso sobre la evacuación de los trámites preceptivos, con el fin de evitar reiteraciones, ya que se describen estos trámites en los párrafos precedentes y se vuelve a mencionar en la fórmula aprobatoria.
- En los artículos 3, 4 y 5, para una mejor comprensión de estos preceptos, se recomienda imitar la fórmula empleada en el artículo 2, de modo que se indique: “Se reservará un X% de las vacantes (...)”.
- En relación con el artículo 6, debe existir una coherencia de concordancia entre el título del artículo, que se refiere a *las convocatorias*, en plural, con el contenido del mismo, que se refiera a *la correspondiente convocatoria*, en singular.

Zaragoza, a la fecha de la firma electrónica.

Manuel Antonio Magdaleno Peña
Secretario General Técnico del Departamento de Educación, Ciencia y Universidades